

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2021- 00284. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL N° 2021- 00284

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **TITO BETANCUR RUÍZ**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **BETANCOURT ROSSO, RUÍZ JOSÉ ÁNGEL Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

En ese entendido, previó a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibidem, y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de dicha norma, se ordena por SECRETARÍA oficiar a las entidades competentes , a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 130387 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-0004-0366-000, respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, por Secretaría oficial a las entidades competentes como es la Alcaldía Municipal de Samacá, al INCODER ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras y al IGAC, a fin de que suministren la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 130387 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 00-00-0004-0366-000, respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: Librar los oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Reconocer al Dr. **EDISON FABIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 34 fijado el día 10 de septiembre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00254 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0254

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 19 de Agosto de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **EL MUNICIPIO DE SAMACA REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ** actuando por intermedio de apoderado en contra de **JOSE JAIME GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **EL MUNICIPIO DE SAMACÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO APONTE GÓMEZ** actuando por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ JAIME GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado Planta animas, que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda Ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-44506 y numero catastral 00-00-0009-0277-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-44506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notifiquese personalmente a **JOSÉ JAIME GIL** de conformidad al articulo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en

concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO : **OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00198 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0198

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **HILDA BUITRAGO RODRÍGUEZ Y OLGA NARCISA BUITRAGO RODRÍGUEZ, QUIEN ACTÚA POR MEDIO DE APODERADA** en contra de **RUBÉN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Q.E.P.D, SUS HEREDEROS QUIENES SON PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ PAMPLONA, PABLO ENRIQUE GONZÁLEZ PAMPLONA, MARÍA INÉS GONZÁLEZ PAMPLONA, ANA MATILDE GONZÁLEZ PAMPLONA, MARÍA ALCIRA GONZÁLEZ PAMPLONA, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ PAMPLONA, JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ PAMPLONA, JOSE ANTONIO GONZÁLEZ PAMPLONA, ABDON GONZÁLEZ PAMPLONADORA EDILSA GONZÁLEZ PAMPLONA, ISRAEL GONZÁLEZ PAMPLONA Y MARIA DE JESUS LAROTTA VDA DE PARRA**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo en el mismo hizo caso omiso a lo ordenado por el Despacho en lo que refiere a “ El artículo 375 N° 5, establece que “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el

certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”, pues la parte actora solo se limito a argumentar que la matrícula mercantil del acreedor fue cancelada, sin embargo no indago a quien fue cedida o trasladada dicho gravamen para proceder a la citación del mismo, toda vez que dentro el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso existe un gravamen.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda presentada por **HILDA BUITRAGO RODRÍGUEZ Y OLGA NARCISA BUITRAGO RODRÍGUEZ, QUIEN ACTÚA POR MEDIO DE APODERADA** en contra de **RUBÉN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Q.E.P.D, SUS HEREDEROS QUIENES SON PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ PAMPLONA, PABLO ENRIQUE GONZÁLEZ PAMPLONA, MARÍA INÉS GONZÁLEZ PAMPLONA, ANA MATILDE GONZÁLEZ PAMPLONA, MARÍA ALCIRA GONZÁLEZ PAMPLONA, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ PAMPLONA, JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ PAMPLONA,JOSE ANTONIO GONZÁLEZ PAMPLONA, ABDON GONZÁLEZ PAMPLONADORA EDILSA GONZÁLEZ PAMPLONA, ISRAEL GONZÁLEZ PAMPLONA Y MARIA DE JESUS LAROTTA VDA DE PARRA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PAGO DIRECTO N° 2021 – 00187 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO 2021- 0187

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada y revisadas las diligencias Despacho observa que en auto de fecha 01 de julio de 2021, se mencionó en el ordinal tercero “**TERCERO:** Para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar a la **Alcaldía de Samacá**, según lo permite el inciso 3 del numeral 3 del Art. 2.2.2.4.1.70 del Decreto 1835 de 2015, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada, inclusive la de librar la boleta de retención, conforme a lo preceptuado en los arts. 36 y 37 No. 5 del Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, así como la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en un parqueadero de Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault, más cercano al momento de la aprensión. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.” Sin embargo se por error involuntario se ordenó a la Alcaldía cuando no es procedente que la Alcaldía libre la boleta de retención.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

RESUELVE

Corregir el ordinal tercero del auto de fecha 01 de julio de 2021 el cual quedara así:

TERCERO: Para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar a la **Policía Nacional Sección SIJIN**, según lo permite el inciso 3 del numeral 3 del Art. 2.2.2.4.1.70 del Decreto 1835 de 2015, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada, inclusive la de librar la boleta de retención, conforme a lo preceptuado en los arts. 36 y 37 No. 5 del Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, así como la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en un parqueadero de Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault, más cercano al momento de la aprensión.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00180 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0180

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega de la demandada **GLORIA INÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso de la demandada **GLORIA INÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00179 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0179

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega de la demandada **MARÍA EUGENIA TURCA RODRÍGUEZ**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso de la demandada **MARÍA EUGENIA TURCA RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00154 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0154

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia cotejada de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la empresa de correos enviado a la demandada **ÁNGELA NATALIA CELY CHÁVEZ**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., se allegan a las diligencias.

La copia cotejada de notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega de la empresa de correos, a la demandada **ÁNGELA NATALIA CELY CHÁVEZ**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificadA por aviso a la demandada **ÁNGELA NATALIA CELY CHÁVEZ**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 05 de agosto de 2021.

Téngase en cuenta que la demandada durante el término legal guardo silencio.

Se requiere a la parte actora, para que allegue el registro de las medidas cautelares decretadas.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2021 – 00145- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2021- 0145
--

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 15 de julio de 2021, toda vez que el Despacho revisadas las diligencias de conformidad al artículo 61 del C.G.P., de oficio se ordenó citar a ANCLU S.A.S, por lo que se requiere a la parte actora para que realice la respectiva notificación.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0078 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 078

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que los señores **JACINTO GIL CHAVES y DONATO GIL PARRA** se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el día 16 de julio de 2021 y durante el término legal guardaron silencio.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC y de la Unidad de víctimas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2021 – 0011 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 011

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Fiscalía General de la Nación, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PRUEBA EXTRAPROCESAL N° 2020 – 00258 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2020- 00258

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, al absolvente **RAFAEL RODRIGUEZ**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

Como quiera que consta certificación expedida por la empresa de correos, en la cual se certificó que el absolvente **RAFAEL RODRIGUEZ**, si reside en dicha dirección pero que se rehusó a recibir la correspondencia, conducta abiertamente contraria a los postulados de buena fe y lealtad procesal, el despacho tendrá por cumplido el requisito de la notificación por aviso. En consecuencia se tiene por notificada por aviso al absolvente **RAFAEL RODRIGUEZ**, del auto que ordeno citarlo para llevar a cabo el interrogatorio de parte.

Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00251 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00251

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **ORLANDO VARGAS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00227- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0227

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el demandado **JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 05 de febrero de 2021 y durante el término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención.

El demandado **JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Téngase en cuenta que la parte actora por intermedio de apoderado contesto la demanda de reconvención y propuso excepciones de mérito, durante el término legal.

De las excepciones de fondo propuestas por el demandado **JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO** y el demandante **FRANKLY ANTONIO RODRÍGUEZ ROSAS** se le corre traslado a la parte demandante y demandado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 del C.G.P.)

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00219 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0219

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud de aplazamiento, presentada por el apoderado de la parte demandada, debidamente justificada, el Juzgado accede a ello y **resuelve:**

Señalar el día 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM., para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 29 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00203 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0203

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-19820, así como el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, la respuesta del IGAC y Unidad para las Víctimas., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00161 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00161

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, a los demandados JOSÉ YUBERT ARÉVALO MARTÍNEZ Y MARÍA AURORA MARTÍNEZ DE ARÉVALO, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia, se tiene por notificados por aviso a los demandados **JOSÉ YUBERT ARÉVALO MARTÍNEZ Y MARÍA AURORA MARTÍNEZ DE ARÉVALO**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 19 de julio de 2021.

Téngase en cuenta que los demandados **JOSÉ YUBERT ARÉVALO MARTÍNEZ Y MARÍA AURORA MARTÍNEZ DE ARÉVALO**, durante el término legal guardaron silencio.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 34 fijado el día 10 de septiembre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00161. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00161

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra de JOSÉ YUBERT ARÉVALO MARTÍNEZ Y MARÍA AURORA MARTÍNEZ DE ARÉVALO.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra de los demandados en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra de los extremos pasivos por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 01 de octubre de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagará en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que los extremos pasivos no ejercieron ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 01 de octubre de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA
ROJASJUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 34 fijado el día 10 de septiembre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00150.
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00150

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia cotejada de la notificación personal y la copia de notificación por aviso, junto con las certificaciones de entrega, al demandado **JOSÉ YUBERT ARÉVALO MARTINEZ**, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., se agregan al expediente.

En consecuencia, se tiene por notificado por aviso al demandado **JOSÉ YUBERT ARÉVALO MARTÍNEZ**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 19 de julio de 2021.

Téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ YUBERT ARÉVALO MARTÍNEZ**, durante el término legal guardó silencio.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 34 fijado el día 10 de septiembre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00150. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020- 00150

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **JOSÉ YUBERT ARÉVALO MARTÍNEZ**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 01 de octubre de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 01 de octubre de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 34 fijado el día 10 de septiembre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0008 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0008

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 23 de Julio de 2021 y dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00353 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00353

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se presentaron fallas en el sistema, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 01 de Julio de 2021, por lo que se señala el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00327 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00327

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARCO ANTONIO BUITRAGO RODRÍGUEZ.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 21 de noviembre de 2019, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por medio de curador ad litem de conformidad con el artículo 108 del CGP, en

concordancia con el decreto 806 de 2020 tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la curadora no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibidem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2019, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

QUINTO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de _____.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 - 00275 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00275

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, a las demandadas **JULY MARCELA MARTINEZ CRUZ Y ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificadas por aviso a la demandada **JULY MARCELA MARTINEZ CRUZ Y ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 06 de julio de 2021 y 23 de agosto de 2021.

Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00259 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00259

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 09 de Julio de 2021 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

De otra parte se require a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2019 – 0096 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2019- 0096

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la partición allegada, se corre traslado de la misma a todos los interesados por el término de 5 días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento, de conformidad al artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 - 00309 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00309

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No. 2015- 061 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta, de propiedad del demandado **JOSÉ LIBARDO VÁSQUEZ PARRA**, identificado con CC. N° 3048573.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, este Despacho ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta, para que inscriba la precitada medida e informe lo pertinente.

TERCERO: De conformidad a la solicitud presentada de facilitar informacion sobre los bienes del demandado, se le indica a la apoderda que la parte interesada puede acudir directamente a pedir dicha información a las entidades que requiera o por medio del ejercicio del derecho de petición; además se le recuerda a la parte interesada lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2017 – 00361 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017- 00361

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la Dra. DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA apoderada de parte interesada en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, se accede a lo solicitado en consecuencia se ordena dar cumplimiento a los ordinales tercero y cuarto del auto de fecha 17 de junio de 2021 y hacerle la entrega de los oficios a la Dra. DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA para que realice el tramite pertinente. **Oficiese**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2017 – 00228 –00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017 - 00228

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, revisadas las diligencias del proceso 2015- 0141, se encuentra toma de medida de remanente para el proceso de la referencia y se le indica al apoderado que puede revisar los procesos pidiendo cita a través de whatsapp 3022079629.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016 – 0031 – 00 ACUMULADO 2015- 0141SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 031 ACUMULADO 2015- 0141
--

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación realizada a la parte actora mediante correo electrónico, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **FÉLIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO** quien actúa como apoderado de la parte demandada **JOSÉ ISRAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016 – 0031 – 00 ACUMULADO 2015- 0141SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 031 ACUMULADO 2015- 0141

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el aviso de remate, advirtiéndolo que no cumple con los requisitos contemplados en los artículos 450 y ss del C.G.P., pues si bien menciona el avalúo de los bienes objeto de remate, no menciona la base de licitación la cual es el 70% del avalúo de los bienes en una suma cierta y determinada. Por lo tanto no se puede llevar a cabo el remate programado en auto de fecha 15 de julio de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2015 – 0071- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2015- 071

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que durante el término de traslado del anterior avalúo las partes guardaron silencio, este Juzgado le imparte su aprobación.

Una vez en firme este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015 – 0022 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0022

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-126429 de propiedad del demandado, para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2014 – 00262 –00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2014 - 00262

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por la parte demandada, se pone en conocimiento de la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para que se pronuncie sobre el mismo y solicite lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013 – 0049-
00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 049

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el patrullero William López Ortiz, se ordena **oficiar** al mismo comunicándole que dentro del proceso 2013- 049, en auto de fecha 07 de noviembre de 2019 se decretó el desistimiento tácito, por ende la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la aplicación del artículo 466 del C.G.P en caso de existir **remanente**, y que se está a la espera de que la parte interesada retire y tramite los oficios respectivos.
Oficiese.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2009 – 00222-
00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2009- 0222

Samacá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se procede a reconocer personería a la Dra. BILMA GORDILLO HIGUERA, como apoderada de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien teniendo en cuenta la solicitud presentada, teniendo en cuenta la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, se accede a lo solicitado en consecuencia se ordenara la suspensión del proceso en los términos de la precitada ley a partir de la notificación del presente auto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá.

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta la ley 2071 de 2020, en su artículo 5, se ordenara la suspensión del proceso en los términos de la precitada ley a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: De conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se procede a reconocer personería a la Dra. BILMA GORDILLO HIGUERA, como apoderada de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.34 fijado el día 10 de septiembre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA